



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2025

()

Por el cual se modifica el parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.4.10 del Capítulo 4 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2, 11 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política atribuyen al Presidente de la República la dirección de las relaciones internacionales, la potestad reglamentaria y la facultad de nombrar y remover libremente a los agentes diplomáticos y consulares, así como a los servidores cuya provisión no corresponde a concurso. Estas competencias habilitan la expedición del presente decreto y el establecimiento de los requisitos aplicables a los empleos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y de Cónsul General Central.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece como regla general el sistema de carrera administrativa y prevé excepciones expresas para los empleos de libre nombramiento y remoción, siempre que dichas excepciones obedezcan a razones objetivas vinculadas con la naturaleza del cargo y con el nivel de confianza requerido para su desempeño.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y exige garantizar condiciones equitativas de acceso al servicio público, en armonía con los principios de mérito, capacidad y no discriminación.

Que el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo que incluye el acceso al desempeño de funciones públicas con igualdad de oportunidades.

Que el artículo 25 de la Constitución Política garantiza el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, lo cual comprende la posibilidad de acceder a empleos públicos conforme a los parámetros constitucionales aplicables a cada modalidad de vinculación.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.4.10 del Capítulo 4 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

Que la jurisprudencia constitucional ha precisado que los cargos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y de Cónsul General Central son empleos de dirección política y de representación inmediata del Presidente de la República, cuyo ejercicio exige confianza plena y un margen amplio de discrecionalidad, en atención a la responsabilidad de ejecutar las directrices de política exterior definidas por el Gobierno Nacional.

Que estos empleos de libre nombramiento y remoción constituyen una excepción legítima al sistema de carrera administrativa, en tanto su finalidad se orienta a garantizar la coherencia entre la acción diplomática del Estado y las prioridades del Gobierno, razón por la cual sus requisitos no deben equipararse a los propios de la carrera diplomática y consular ni a otros empleos sometidos al concurso de méritos.

Que la necesidad de asegurar la alineación entre la representación internacional del país y la conducción de la política exterior del Gobierno Nacional justifica que la idoneidad para el desempeño de estos cargos se evalúe principalmente a partir de la confianza, las competencias y la capacidad de interpretar y ejecutar las directrices del Jefe de Estado, y no exclusivamente mediante la acreditación de requisitos académicos o técnicos.

Que la jurisprudencia constitucional ha señalado que la discrecionalidad del Presidente de la República en la designación de agentes diplomáticos y consulares constituye un instrumento legítimo para la realización de los fines del Estado en materia internacional, siempre que se ejerza dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad que rigen el acceso al servicio público.

Que, con el fin de promover condiciones amplias, equitativas y no discriminatorias de acceso a los empleos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y de Cónsul General Central, resulta necesario ajustar y simplificar los requisitos actualmente exigidos, de manera que estos se limiten a ser nacional colombiano por nacimiento en ejercicio de la ciudadanía y tener más de veinticinco (25) años de edad, garantizando así la idoneidad mínima necesaria para la representación del Estado en el exterior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Modificación.* Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. *En excepción a lo previsto en este artículo, para el desempeño de los empleos de libre nombramiento y remoción de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y de Cónsul General Central no serán exigibles los requisitos generales de formación académica, experiencia profesional o equivalencias establecidos en el presente decreto. En estos casos, bastará con ser nacional colombiano por nacimiento en ejercicio de su ciudadanía y tener más de veinticinco (25) años.”*

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.4.10 del Capítulo 4 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN